



## **RESOLUCIÓN N° 0734-2023-ANA-TNRCH**

**Lima, 22 de setiembre de 2023**

**EXP. TNRCH** : 824-2022  
**CUT** : 80920-2021  
**IMPUGNANTE** : Duna Corp S.A.  
**MATERIA** : Organización de Usuarios de Agua  
**SUBMATERIA** : Reclamación ante Junta de Usuarios  
**ÓRGANO** : ALA Huaura  
**UBICACIÓN** : Distrito : Sayán  
**POLÍTICA** : Provincia : Huaura  
: Departamento : Lima

**Sumilla:** *El reclamo de los usuarios de agua sobre la distribución o asignación del recurso hídrico, o el cobro de retribución económica, se realiza ante la junta de usuarios, en primera instancia, y, ante la Administración Local de Agua en segunda y definitiva instancia.*

**Marco normativo:** *Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.*

**Sentido:** *Improcedente.*

### **1. RECURSO DE ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de apelación interpuesto por Duna Corp S.A. contra la denegatoria ficta de su recurso de apelación contra la denegatoria ficta del reclamo sobre el cobro por retribución económica realizado por parte de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura mediante las Notificaciones N° 0004-000000371-2019 y N° 0004-0000002931-2020.

### **2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

Duna Corp S.A. solicita que se declare fundado su recurso y en consecuencia se deje sin efecto las Notificaciones N° 0004-000000371-2019, N° 0004-0000002931-2020 y N° 0004-0000007865-2022.

### **3. ARGUMENTO DEL RECURSO**

Duna Corp S.A. sustenta su recurso señalando que la Comisión de Usuarios de la Irrigación Santa Rosa y la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura han emitido notificaciones de pagos de retribución económica, pretendiendo cobrarlos por concepto de área bajo riego, cuando lo correcto es establecerlo conforme a los volúmenes utilizados, por lo que se evidencia que se han utilizado criterios de cobro distintos a los previstos en la legislación y a lo establecido por la propia junta de usuarios en su Informe N° 033-2018/JUSHH/A-END.

#### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Con el escrito<sup>1</sup> ingresado en fecha 22.10.2020, Duna Corp S.A. presentó un reclamo ante la Administración Local de Agua Huaura, respecto de las notificaciones de cobro que fueron emitidas por la Comisión de Usuarios de la Irrigación Santa Rosa y la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, por medio de las cuales se les solicita realizar un pago de S/53,304.98 y S/88,727.98 respectivamente, indicando que se le pretende cobrar tales montos por concepto de área bajo riego (141.86 hectáreas), cuando lo correcto es establecerlo por los volúmenes utilizados, por lo que se evidencia que dichas entidades han utilizado criterios de cobro distintos a los previstos en la legislación.

Adjuntó a su escrito de reclamo, los siguientes documentos:

- a) Notificación N° 0004-000000371-2019 de fecha 21.03.2019, por el monto de S/ 53,304.98.
- b) Notificación N° 0004-0000002931-2020 de fecha 27.04.2020, por el monto de S/ 88,727.98.
- c) Resolución Administrativa N° 009-2009-ANA-ALA.HUAURA de fecha 16.02.2009, Resolución Directoral N° 2502-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 09.11.2017 y Resolución Directoral N° 490-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 09.04.2018.
- d) Escrito de fecha 08.07.2019, con sello de recepción de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura de fecha 09.07.2019, presentado por Duna Corp S.A., sobre anulación de la Notificación N° 0004-000000371-2019.
- e) Escrito de fecha 15.06.2020 dirigida a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura sin fecha de recepción a la vista, presentado por Duna Corp S.A., sobre anulación de la Notificación N° 0004-0000002931-2020.
- f) Carta N° 03-2018-CUSSHISR-A.I. de fecha 21.12.2018, emitida por la Comisión de Usuarios Irrigación Santa Rosa, en la cual informa a Duna Corp S.A. que por medio del Oficio N° 0782/2018-JUSHH-G, a partir del mes de enero del año 2019, debe presentar de manera semanal y anticipada su requerimiento de agua para el predio Horno Alto, de conformidad con las áreas bajo riego y volúmenes establecidos en la Resolución Directoral N° 490-2018-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, con el fin de ir generando mensualmente su tarifa de agua volumétrica del año 2019.
- g) Oficio Múltiple N° 0071/2019-JUSHH-P de fecha 10.06.2019, en la cual, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura comunicó a Duna Corp S.A. que tendrá que instalar una estructura de medición y control de caudal, para hacer mejoras del canal y uso adecuado del manejo del agua, según la Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA y la Ley N° 30157 y su reglamento, otorgándole un plazo de siete (07) días, iniciando un procedimiento administrativo sancionador de no cumplir lo requerido.
- h) Carta N° 0207-2018-JUSHH-G de fecha 24.10.2018, por medio de la cual la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura dio respuesta a Duna Corp S.A. del reclamo sobre el monto de la tarifa de agua y retribución económica 2018, declarando fundado el mencionado reclamo y extendiéndole una copia del Oficio N° 0782/2018-JUSHH-G, el que a su vez anexa el Informe N° 033-2018/JUSHH/A-END de fecha 20.08.2018 y el Informe Técnico N° 158-2018-JUSHH-O&M-ALEF de fecha 25.09.2018.

<sup>1</sup> El escrito fue ingresado con el CUT N° 133803-2020, conforme figura en el Sistema de Gestión Documentaria – SGD de la Autoridad Nacional del Agua.

- i) Oficio N° 1009-2018-ANA-AAA.CF de fecha 19.11.2018, en el cual la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, en atención a las consultas sobre retribución económica (Carta de fecha 13.11.2018), remitió el Informe N° 023-2018-ANA-AAA C-F/AT/PMO de fecha 16.10.2018.
- 4.2. En fecha 29.12.2020, Duna Corp S.A. reiteró<sup>2</sup> su reclamo de fecha 22.10.2020, sobre retribución económica, debido a que ya habían pasado dos (2) meses desde que informaron sobre dichos acontecimientos, sin haber recibido respuesta alguna por parte de la autoridad.
- 4.3. La Administración Local de Agua Huaura por medio del Oficio N° 029-2021-ANA-AAA.CF-ALA.H de fecha 05.02.2021, recibido el 12.02.2021, indicó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura que, en atención al reclamo por la cobranza de tarifa de agua, relacionado al aumento en el importe que se le requiere pagar a
- 4.4. Duna Corp S.A. por el uso del agua de 436.14 hectáreas con un volumen de hasta 5 391 514.71 m<sup>3</sup>; se advierte lo siguiente:

«[...]

*Que evaluada la documentación presentada por la mencionada empresa se advierte que mediante Resoluciones Directorales N° 2502-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA y N° 490-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, se resolvió modificar las áreas bajo riego de los predios de la empresa Duna Corp S.A., pasando de un total de 294.28 has a 436.14 has. Manteniéndose el volumen de agua otorgado en 5 391 514.71 m<sup>3</sup>, así también que en la actualidad la mencionada empresa cuenta con un dispositivo de medición instalado.*

*De otra parte, se advierte que mediante Informe N° 033/2018/JUSHH-END, de fecha 20.08.2018, la responsable de administración de su representada recomendó variar el software de cobranza de tarifa de agua a fin de cobrar la tarifa de agua basándose en el volumen mensual que consume la empresa y no en el área otorgada en el derecho.*

*En ese sentido y teniendo en cuenta que a la fecha se han generado dos deudas por tarifa de agua que ascienden a montos de 29 126.67 y 29 861.88 soles correspondientes a los años 2018 y 2019 respectivamente, se corre traslado de la queja presentada para que, en el marco de sus funciones como operador de infraestructura hidráulica, proceda con la atención del reclamo presentado en el plazo de cinco (05) días hábiles, debiendo comunicar a esta Administración Local de Agua sobre sus actuaciones.*

[...]».

- 4.5. La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura con el Oficio N° 064/2021-JUSHH-P ingresado en fecha 23.02.2021, en atención a lo comunicado y requerido con el Oficio N° 029-2021-ANA-AAA.CF-ALA.H, remitió a la Administración Local de Agua Huaura, el Informe Técnico N° 111-2021-JUSHH-O&M-KLZH de fecha 17.02.2021.
- 4.6. Con el escrito ingresado en fecha 24.05.2021, Duna Corp S.A. reiteró el reclamo realizado desde el 22.10.2020, ante la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, respecto de las notificaciones de cobro que fueron emitidas por la Comisión de Usuarios de la Irrigación Santa Rosa y la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, por medio de las cuales se les solicitó el pago de S/ 53,304.98 y S/ 88,727.98 respectivamente, pretendiendo cobrar tales montos por concepto de área bajo riego (141.86 hectáreas), cuando lo correcto es establecerlos por los

<sup>2</sup> El escrito fue ingresado con el CUT N° 189047-2020, conforme figura en el Sistema de Gestión Documentaria – SGD de la Autoridad Nacional del Agua.

volúmenes utilizados, con lo cual se evidencia que la autoridad ha utilizado criterios de cobro distintos a los previstos en la legislación.

Adjuntó a su escrito de reclamo, los siguientes documentos:

- a) Notificación N° 0004-000000371-2019 de fecha 21.03.2019, por el monto de S/ 53,304.98.
  - b) Notificación N° 0004-0000002931-2020 de fecha 27.04.2020, por el monto de S/ 88,727.98.
  - c) Resolución Administrativa N° 009-2009-ANA-ALA.HUAURA de fecha 16.02.2009, Resolución Directoral N° 2502-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 09.11.2017 y Resolución Directoral N° 490-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 09.04.2018.
  - d) Escrito ingresado en fecha 09.07.2019, ante la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, presentado por Duna Corp S.A., sobre anulación de la Notificación N° 0004-000000371-2019.
  - e) Escrito de fecha 15.06.2020 dirigida a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura sin fecha de recepción a la vista, presentada por Duna Corp S.A., sobre anulación de la Notificación N° 0004-0000002931-2020.
  - f) Carta N° 03-2018-CUSSHISR-A.I. de fecha 21.12.2018, emitida por la Comisión de Usuarios Irrigación Santa Rosa, en la cual informó a Duna Corp S.A. que por medio del Oficio N° 0782/2018-JUSHH-G, a partir del mes de enero del año 2019, debe presentar de manera semanal y anticipada su requerimiento de agua para el predio Horno Alto, de conformidad con las áreas bajo riego y volúmenes establecidos en la Resolución Directoral N° 490-2018-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, con el fin de ir generando mensualmente su tarifa de agua volumétrica del año 2019.
  - g) Oficio Múltiple N° 0071/2019-JUSHH-P de fecha 10.06.2019, en la cual, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura comunicó Duna Corp S.A. que tendrá que instalar una estructura de medición y control de caudal, para hacer mejoras del canal y uso adecuado del manejo del agua, según la Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA y la Ley N° 30157 y su reglamento, otorgándole un plazo de siete (07) días, iniciando un procedimiento administrativo sancionador de no cumplir lo requerido.
  - h) Carta N° 0207-2018-JUSHH-G de fecha 24.10.2018, por medio de la cual la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura dio respuesta a Duna Corp S.A. del reclamo sobre el monto de la tarifa de agua y retribución económica 2018, declarando fundado el mencionado reclamo.
  - i) Oficio N° 1009-2018-ANA-AAA.CF de fecha 19.11.2018, en el cual la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, en atención a las consultas sobre retribución económica, remitió el Informe N° 023-2018-ANA-AAA C-F/AT/PMO de fecha 16.10.2018.
  - j) Escrito de fecha 05.11.2020 y anexos, en el cual Duna Corp S.A. remite a la Administración Local de Agua Huaura, información complementaria al reclamo sobre dotación de agua (CUT 127398-2020).
  - k) Escrito de fecha 23.12.2020 y anexos, en el cual Duna Corp S.A. remite a la Administración Local de Agua Huaura, información complementaria al reclamo sobre pago de retribución económica (CUT 133803-2020).
- 4.7. Con la Carta N° 0115-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H de fecha 09.06.2022, recibida el mismo día, la Administración Local de Agua Huaura comunicó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura que con el Oficio N° 029-2021-ANA-AAA.CF-ALA.H recibido el 12.02.2021, se le hizo el traslado de la queja presentada por Duna Corp S.A. para que proceda con la atención inmediata del reclamo, por lo cual se le exhorta

con su cumplimiento en el marco de sus funciones como operador de la infraestructura hidráulica; asimismo le otorgó un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, ello conforme a lo dispuesto en el Informe N° 033/2018/JUSHH/A-END, pues el responsable de administración de su dependencia recomendó variar el software de cobranza de tarifa de agua, basándose en el volumen mensual que consume la empresa y no en el área otorgada en el derecho.

- 4.8. A través del Oficio N° 0122-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H de fecha 10.06.2022, la Administración Local de Agua Huaura comunicó a Duna Corp S.A. que por medio de la Carta N° 0115-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H se exhortó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura para que proceda con la atención inmediata del reclamo en cuestión.
- 4.9. Con el Oficio N° 403-2022-JUSHH-P de fecha 14.06.2022, ingresado el 21.06.2022, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, en respuesta a lo comunicada con la Carta N° 0115-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H, para lo cual remitió el Informe Técnico N° 693-2022-JUSHH-O&M-AELF de fecha 17.06.2022.
- 4.10. Duna Corp S.A. ingresó un escrito en fecha 26.09.2022 ante la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, en el cual reiteró su reclamo formal presentado el 24.05.2021, debido a que aún no se emite pronunciamiento alguno.
- 4.11. Con el escrito ingresado ante el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, en fecha 16.11.2022, Duna Corp S.A. interpuso un recurso de apelación contra la denegatoria ficta del reclamo sobre el cobro por tarifa de uso de agua realizado en fecha 24.05.2021, conforme al argumento señalado en el numeral 3 de esta resolución.

En el mencionado recurso, Duna Corp S.A. anexó los siguientes documentos:

- a) Resolución Administrativa N° 009-2009-ANA-ALA.HUAURA de fecha 16.02.2009, Resolución Directoral N° 2502-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 09.11.2017 y Resolución Directoral N° 490-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 09.04.2018.
  - b) Informe N° 033-2018/JUSHH/A-END de fecha 20.08.2018.
  - c) Carta N° 0207-2018-JUSHH-G de fecha 24.10.2018 y anexos (Informe Técnico N° 158-2018-JUSHH-O&M-ALEF, Informe N° 033-2018/JUSHH/A-END, escrito de fecha 20.07.2018 sobre reclamo ante la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Huaura).
  - d) Panel fotográfico.
  - e) Notificación N° 0004-000000371-2019 de fecha 21.03.2019, por el monto de S/ 53,304.98.
  - f) Notificación N° 0004-0000002931-2020 de fecha 27.04.2020, por el monto de S/ 88,727.98.
  - g) Escrito de reclamo ante la Administración Local de Agua Huaura ingresado en fecha 22.10.2020 (CUT 133803-2020) y sus anexos.
  - h) Notificación N° 0004-0000007865-2022 de fecha 05.04.2022, por el monto de S/ 153,305.34, sobre deuda desde el año 2018.
- 4.12. La Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas por medio de los Memorandos N° 1042-2022-ANA-TNRCH-ST de fecha 01.12.2022 y N° 1109-2022-ANA-TNRCH-ST de fecha 15.12.2022, solicitó a la Administración Local de Agua Huaura la remisión de los expedientes administrativos relacionados

con el reclamo realizado por Duna Corp S.A. en fecha 24.05.2021, así como la reiteración de dicho pedido.

- 4.13. Con el Memorando N° 0658-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H de fecha 15.12.2022, la Administración Local de Agua Huaura remitió a la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas los expedientes solicitados con los Memorandos N° 1042-2022-ANA-TNRCH-ST y N° 1109-2022-ANA-TNRCH-ST.
- 4.14. Mediante los escritos ingresado en fechas 20.12.2022 y 17.01.2023, Duna Corp S.A. solicitó al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas cumpla con emitir pronunciamiento con respecto a su recurso de apelación de fecha 16.11.2022.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

- 5.1. De conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI<sup>3</sup>, *“contra lo resuelto por las juntas de usuarios en la atención de los reclamemos que presenten los usuarios de agua, se podrá interponer recurso de apelación, el cual será resuelto por la respectiva Administración Local de Agua (...)”*.
- 5.2. De la revisión de los actuados, se observa que la empresa Duna Corp S.A presentó ante la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura un reclamo respecto al cobro de tarifa realizada por la Comisión de Usuarios de la Irrigación Santa Rosa y la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, mediante la Notificación N° 0004-000000371-2019 de fecha 21.03.2019 y Notificación N° 0004-0000002931-2020 de fecha 27.04.2020 por medio de las cuales se les solicita realizar un pago de S/53,304.98 y S/88,727.98, respectivamente
- 5.3. Al no tener respuesta por parte de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, la empresa Duna Corp S.A. mediante los escritos de fecha 22.10.2020, 24.05.2021 y 26.09.2022, presentó el reclamo ante la Administración Local de Agua Huaura, debido a que no había obtenido respuesta de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura.
- 5.4. Posteriormente, mediante el escrito de fecha 16.11.2022, Duna Corp S.A interpuso un recurso de apelación contra la denegatoria ficta debido a que no obtuvo respuesta por parte de la Administración Local del Agua Huaura y solicitó que este Tribunal se pronuncie respecto a dicho recurso.
- 5.5. De lo expuesto, este Colegiado determina que el reclamo presentado por Duna Corp S.A ante la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura culminó cuando se acogió al silencio administrativo negativo y por tanto, dio por denegado su reclamo respecto al cobro realizado mediante la Notificación N° 0004-000000371-2019 de fecha 21.03.2019 y Notificación N° 0004-0000002931-2020 de fecha 27.04.2020, de conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.

En ese contexto se determina que el reclamo de los usuarios de agua sobre la distribución o asignación del recurso hídrico, o el cobro de la retribución económica, se realiza ante la junta de usuarios, en primera instancia, y, ante la Administración Local de Agua en segunda y definitiva instancia.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 03.04.2015.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 117426A1

- 5.6. Es importante precisar que el precedente vinculante emitido por este Tribunal mediante la Resolución N° 326-2017-ANA/TNRCH de fecha 05.07.2017, no resulta aplicable al presente caso, debido a que se emitió respecto a procedimientos iniciados ante la Administración Local del Agua y que luego eran recurridos ante la Autoridad Administrativa del Agua, lo cual no aplica en el presente caso, debido a que se trata de reclamaciones iniciados ante las organizaciones de usuarios, en el marco de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0698-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 22.09.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5<sup>4</sup> del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Duna Corp S.A debido a que el reclamo presentado ante la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura culminó con el acogimiento al silencio administrativo negativo respecto al pedido realizado a la Administración Local de Agua Huaura.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

---

<sup>4</sup> Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:

**"Artículo 14°. Pluralidad de Salas**

(...)

14.5. *En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente.*

(...)"